



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 13 AGO 2009

R. EX-Nº 2751

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2009/PGE/Nº306//DIR Nº 535 SUBPESCA de fecha 28 de julio de 2009, C.I. SUBPESCA Nº 9717-2009; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 307/2009, de fecha 10 de agosto de 2009; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Monitoreo de la condición reproductiva de Merluza común, 2009"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca efectuado en el marco del proyecto FIP Nº2009-12 denominado **"Monitoreo de las condiciones reproductivas de Merluza común durante la veda biológica, 2009"**; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 461 de 1995 y los Decretos Exentos Nº 959 de 2006, Nº 1675 de 2008 y Nº 301 de 2009, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resoluciones Exentas Nº 07 y Nº 2027, ambas de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. Nº 61.310.000-8, domiciliado en Blanco Nº 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la condición reproductiva de Merluza común, 2009"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca efectuado en el marco del proyecto FIP Nº2009-12 denominado **"Monitoreo de las condiciones reproductivas de Merluza común durante la veda biológica, 2009"**.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en determinar el estado de las condiciones reproductivas de la merluza común en el área comprendida por las regiones IV y VIII, mediante la utilización de embarcaciones artesanales.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre IV y VIII Regiones, desde la línea de costa hasta una línea imaginaria trazada a una distancia de 60 millas marinas, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 20 de septiembre de 2009, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores y las embarcaciones artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la IV, V, VI, VII y VIII Regiones, sección Merluza común, las que operarán en la región correspondiente a su inscripción. Previo al inicio de las operaciones, las embarcaciones artesanales deberán inscribirse en las oficinas regionales del Servicio Nacional de Pesca, requisito indispensable para participar en el presente estudio.

Las embarcaciones deberán contar con Certificado de Navegabilidad Vigente otorgado por la Autoridad Marítima. En el evento que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación deje de contar con la referida certificación, quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer con espinel, enmalle o línea de mano, el recurso Merluza común ***Merluccius gayi gayi***, en calidad de especie objetivo, respetando los límites máximos diarios de captura y desembarque:

- a) Lanchas: 800 kilogramos diarios.
- b) Botes : 400 kilogramos diarios.

Las capturas se imputarán a las fracciones autorizadas a ser extraídas en calidad de especie objetivo asignadas a las respectivas regiones y áreas autorizadas mediante Decreto Exento N° 1675 de 2008, rectificado mediante Decreto Exento N°301 de 2009, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y las Resoluciones Exentas N° 07 y 2027, ambas de 2009, de esta Subsecretaría de Pesca.

6.- La pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución se entenderá exceptuada del cumplimiento de la veda biológica de Merluza común establecida mediante Decreto Exento N° 959 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción.

7.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales a los observadores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades, tanto a bordo como en los puntos de desembarque, para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación;

- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;
- d) Las embarcaciones sólo podrán operar de lunes a viernes y efectuar un viaje de pesca al día. Las recaladas deberán efectuarse antes de las 17 horas en el mismo puerto o caleta donde se produjo el zarpe;
- e) Las embarcaciones deberán respetar los límites diarios de captura y desembarque asignados al bote o lancha, según corresponda, señalados en el numeral 5° de la presente resolución;
- f) Las embarcaciones que utilicen redes de pared o enmalle podrán a lo más efectuar un calado por viaje de pesca con una extensión máxima de 20 paños;
- g) Comunicar con a lo menos tres horas de anticipación la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones artesanales;
- h) Dar cumplimiento a los procedimientos de control y fiscalización establecidos por el Servicio Nacional de Pesca;
- i) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se entenderá como actividad extractiva efectuada en contravención a la veda biológica del recurso merluza común y será sancionada conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final dentro de 20 días contados desde la fecha de término de la presente pesca de investigación, el que contendrá los principales resultados del estudio (puntos de desembarque muestreados, días de muestreo, número de ejemplares muestreados en longitud, en peso y en gónadas, captura total muestreada).

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Juan Mauricio Braun Alegría, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

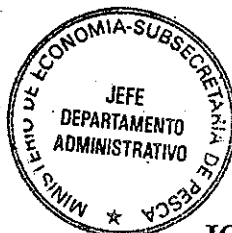
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Salomon Silva".

**JOSE SALOMON SILVA**  
Jefe Departamento Administrativo

